

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA MERCANTIL**  
**"DOGI INTERNATIONAL FABRICS, S.A."**

*TITULO PRIMERO.-*

*Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad.-*

**ARTICULO 1º.- DENOMINACION.-** El nombre de la Sociedad es DOGI INTERNATIONAL FABRICS, SOCIEDAD ANONIMA.

La Sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en estos Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas y por las demás normas legales que sean aplicables a las Sociedades Anónimas.

**ARTICULO 2º.- OBJETO.-** El objeto de la Sociedad es la fabricación y venta de toda clase de tejidos de punto de fibras naturales, artificiales o sintéticas, así como la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes inmuebles y asimismo de apartamentos en explotación turística.

La Sociedad puede realizar las actividades, negocios, actos y contratos integrantes del objeto social total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades, con objeto idéntico o análogo.

**ARTICULO 3º.- DOMICILIO.-** La Sociedad tiene su domicilio en la Villa de El Masnou, Provincia de Barcelona, calle Pintor Domenech Farré nº 13-15. El Consejo de Administración puede trasladarlo dentro del mismo término municipal y establecer en cualquier punto de España o del extranjero Sucursales, Agencias o Representaciones.

**ARTICULO 4º.- DURACION.-** La duración de la Compañía es ilimitada a partir de la fecha de su constitución, el día 31 de Diciembre de 1.971, fecha en que inició sus operaciones y, en su consecuencia, se le tendrá por existente mientras no concurra alguna de las causas de disolución establecidas en la Ley.

## *TITULO SEGUNDO.-*

### *Capital Social y Acciones.-*

**ARTICULO 5º.-** El capital social de la Compañía se fija en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE EUROS con 20 Céntimos (36.197.527'20 €), representado por 60.329.212 acciones, de 0'60 €, de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 60.329.212, ambas inclusive, y representadas mediante Anotaciones en Cuenta.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas, constituyendo una única Clase y Serie.

**ARTICULO 6º.-** Las acciones, al estar representadas por medio de Anotaciones en Cuenta, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 24/1.988, de 28 de Juo, del Mercado de Valores; el Real Decreto 116/1.992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante Anotaciones en Cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; y demás disposiciones legales y reglamentarias que en cada momento resulten de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista a quién aparezca inscrito en los asientos de los correspondientes Registros Contables, con los derechos que se atribuyen a tal condición en los presentes Estatutos, y de acuerdo con la normativa reguladora que resulte aplicable.

**ARTICULO 7º.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Cada acción al corriente de sus desembolsos confiere a su titular legítimo la condición de socio y los derechos que le atribuye la Ley a los socios y, entre ellos, los siguientes :

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Cada acción confiere derecho a un voto.

**ARTICULO 8º.- CO-PROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES.-** Las acciones son indivisibles.

Los co-propietarios de una acción deberán designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad

de cuentas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

El usufructo y la prenda de acciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley.

### *TITULO TERCERO.-*

#### *Dirección y Administración de la Sociedad.-*

#### *CAPITULO I.-*

#### *Organos Sociales.-*

**ARTICULO 9º.- ORGANOS SOCIALES.-** La Sociedad estará regida y administrada por:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

#### *CAPITULO II.-*

#### *Junta General de Accionistas.-*

**ARTICULO 10º.- JUNTA GENERAL.-** Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas debidamente convocada, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas obligan a todos los accionistas, sin excepción, incluso los ausentes o disidentes, en los términos establecidos en la Ley.

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTICULO 11º.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tiene competencia exclusiva sobre los siguientes acuerdos :

- a) Censurar la gestión social.
- b) Pronunciarse sobre las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.
- d) En su caso, pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.
- e) Resolver sobre la emisión de obligaciones.
- f) Resolver el aumento o disminución del capital social.
- g) Resolver sobre la transmisión, fusión, escisión o disolución de la Sociedad.

- h) Resolver sobre cualquier modificación de estos Estatutos.
- i) Elegir y separar a los miembros del Consejo de Administración.
- j) En su caso, nombrar a los Auditores de Cuentas.
- k) Lo demás que le esté atribuido por la Ley, con carácter exclusivo.

**ARTICULO 12º.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado y, en su caso, para pronunciarse sobre las cuentas anuales y el Informe de Gestión consolidados.

La Junta General Ordinaria tendrá también competencia para adoptar acuerdos sobre cualesquiera otras materias de competencia de la Junta General de Accionistas, incluidas en el Orden del Día.

**ARTICULO 13º.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Todas las Juntas Generales de Accionistas no previstas en el artículo precedente, serán consideradas Juntas Generales Extraordinarias y podrán discutir y resolver sobre cualquier materia de competencia de la Junta General de Accionistas, incluida en su Orden del Día, excepto aquellas que según la Ley sean de la competencia exclusiva de la Junta General Ordinaria.

**ARTICULO 14º.- CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán convocadas por el Consejo de Administración. La convocatoria será firmada por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o la persona a quién el Consejo haya autorizado expresamente. La convocatoria se hará mediante anuncios publicados conforme a lo dispuesto en la Ley, para cada caso.

El anuncio de convocatoria deberá expresar el lugar, fecha y hora de la Junta y contendrá su Orden del Día. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, si procediera. Entre la primera y segunda convocatoria deberán mediar por lo menos veinticuatro horas.

Sin embargo, no será necesaria la convocatoria de la Junta General de Accionistas, que quedará validamente constituida con carácter de Junta Universal para resolver sobre cualquier asunto de competencia de la Junta General de Accionistas, cuando esté presente todo el capital social y los asistentes decidan por unanimidad celebrarla.

El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General cuando lo soliciten socios titulares de al menos, un cinco por ciento del capital social. La solicitud se hará mediante requerimiento notarial dirigido al Presidente del Consejo de Administración y

expresará los asuntos a tratar en la Junta. La Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del requerimiento. El Consejo de Administración establecerá el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

**ARTICULO 15°.-** Tendrán derecho de asistencia a las Juntas Generales, los Señores Accionistas cuyas acciones estén inscritas a su nombre en los Registros Contables a cargo de alguna de las Entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, por lo menos con cinco días de antelación a la fecha en que se celebre la reunión. Para ejercer el derecho de asistencia, el accionista deberá proveerse del correspondiente Resguardo o certificado acreditativo expedido a estos efectos por las Entidades encargadas del registro contable de las acciones.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales de Accionistas.

**ARTICULO 16°.- DERECHO DE REPRESENTACION.-** Todo accionista podrá estar representado en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona, sea o no accionista de la Sociedad.

La representación deberá darse por escrito y será especial para cada Junta General de Accionistas. No obstante, estos requisitos no serán necesarios cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuvieren en territorio nacional.

En caso de representación obtenida mediante solicitud pública, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en la Ley.

**ARTICULO 17°.- AUTORIZACION PARA ASISTIR A LA JUNTA.-** Podrán asistir a las Juntas Generales de Accionistas los directores, gerentes, técnicos y cualquier otra persona que tenga interés en la buena marcha de los asuntos sociales, cuando sean expresamente autorizados para ello por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 18°.- QUORUM DE ASISTENCIA.-** La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución voluntaria de la Sociedad o cualquier modificación de estos Estatutos, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

**ARTICULO 19°.- MAYORIA.-** Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas se tomarán por la mayoría de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta.

Sin embargo, cuando concurren a la Junta, accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**ARTICULO 20°.- LUGAR DE CELEBRACION. PRESIDENCIA Y SECRETARIA. PROCEDIMIENTO.-** La Junta General de Accionistas se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o un Vice-Presidente (en ausencia o en defecto del Presidente). El Presidente estará asistido por el Secretario del Consejo de Administración o un Vice-Secretario (en ausencia o en defecto del Secretario). En ausencia o en defecto de ellos actuará como Presidente o como Secretario, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno o el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionista con derecho a voto.

**ARTICULO 21°.- ACTAS.-** De las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad.

Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien las hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la Junta de que se trate.

Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta a continuación de celebrada ésta, o por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría, dentro de los quince días siguientes a su celebración.

En caso de levantarse acta notarial de los acuerdos adoptados, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

**ARTICULO 22º.- CONTENIDO DEL ACTA.-** Las actas de las Juntas Generales de Accionistas expresarán las siguientes circunstancias :

- a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la Junta.
- b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de Junta Universal y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y el diario o diarios en que se hubiere publicado el anuncio de convocatoria.
- c) Texto íntegro de la convocatoria o, si se tratase de Junta Universal, los puntos aceptados como Orden del Día de la sesión.
- d) El número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuantos lo hacen personalmente y cuantos asistentes por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan. Si la Junta fuese Universal se hará constar, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día, el nombre de los asistentes, que deberá ir seguido de la firma de cada uno de ellos.
- e) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- f) El contenido de los acuerdos adoptados.
- g) La indicación del resultado de las votaciones expresando la mayoría con que se hubiese adoptado cada uno de los acuerdos y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la convocatoria de la oposición a los acuerdos adoptados.
- h) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

La Lista de asistentes figurará al comienzo de la propia acta o se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

### *CAPITULO III.-*

#### *Consejo de Administración.-*

**Artículo 23º.- ELECCION DE CONSEJO.-** El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, que podrán ser personas naturales o jurídicas.

Los miembros del Consejo de Administración será elegidos por la Junta General de Accionistas. La elección de los miembros del Consejo de Administración se hará en la forma establecida en la Ley, Para ser Consejero no es preciso ser accionista.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, así como uno o varios Consejeros-Delegados.

El nombramiento de los Consejeros surtirá efecto desde el momento de la aceptación del cargo y deberá presentarse a inscripción en el Registro Mercantil, dentro de los diez días siguientes a aquella, haciéndose constar expresamente los nombres, apellidos, estado civil, la edad por medio de la indicación de la fecha de nacimiento, el domicilio, la nacionalidad y las circunstancias del documento de identificación de los designados, así como cualesquiera otras circunstancias exigidas por la Ley.

**ARTICULO 24º.- RETRIBUCION DEL CONSEJO.-** El cargo de Administrador será remunerado.

La Junta General de Accionistas establecerá para cada ejercicio la cuantía de la retribución, que consistirá en una asignación fija periódica y que no tendrá que ser igual para todos los Administradores, y que en ningún caso consistirá en una participación en las ganancias de la Sociedad.

**ARTICULO 25º.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** Una vez elegido el Consejo y si la Junta no lo hubiere hecho al tiempo de su nombramiento, sus componentes designarán libremente de su seno un Presidente y, si así lo acordase, uno o más Vice-Presidentes. También designarán un Secretario y si lo tienen a bien, uno o más Vice-Secretarios, que podrán no ser Consejeros.

**ARTICULO 26º.- DURACION DEL CARGO-VACANTES.-** La duración del cargo de Consejero es de Cinco Años. Los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Si durante el plazo de duración de los cargos se produjeran vacantes. El Consejo

podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas. Los Consejeros elegidos para cubrir vacantes durarán en el cargo el tiempo que falte para completar la duración en el cargo que hubiese correspondido al Consejero a quien hayan sustituido.

La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier momento, remover a uno o más miembros del Consejo de Administración o revocar el nombramiento del Consejo de Administración.

**ARTICULO 27°.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.-** El Consejo de Administración se reunirá cuando lo acuerde su Presidente o lo pida cualquiera de sus miembros y, necesariamente, dentro de los tres primeros meses, a los efectos de lo previsto en el artículo 171 de la Ley y 35° de los Estatutos Sociales.

Las reuniones podrán celebrarse en el domicilio social o fuera de éste, y su convocatoria corresponderá al Presidente del Consejo de Administración.

Los Consejeros podrá delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero. La representación se hará constar por medio de simple carta dirigida al Presidente.

En caso de empate en la adopción de acuerdos el Presidente gozará de voto de calidad.

**ARTICULO 28°.- CONSTITUCION-ADOPCION DE ACUERDOS.-** Para que el Consejo de Administración quede validamente constituido será necesario que concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

Podrá también adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y los referidos acuerdos obtuviesen el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Delegada o en un Consejero-Delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y, no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de Balances a la Junta General de Accionistas, ni las facultades que ésta conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. Inscrita la delegación en el Registro Mercantil, sus efectos en relación con los actos otorgados desde la fecha de nombramientos se retrotraerán al momento de su celebración.

**ARTICULO 29°.- ACTAS.-** De las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se extenderán las oportunas actas, que se transcribirán al Libro de Actas de la Sociedad. Una vez aprobadas, las actas serán firmadas por quien hubiese presidido y por quien hubiese actuado como Secretario en la correspondiente reunión.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

**ARTICULO 30°.- CONTENIDO DEL ACTA.-** Las actas de las reuniones del Consejo de Administración expresarán las siguientes circunstancias :

- a) Fecha y lugar en que se hubiese celebrado la reunión.
- b) Fecha y modo en que se hubiese efectuado la convocatoria, salvo que se trate de reunión Universal.
- c) El nombre de los miembros concurrentes con indicación de los que asisten personalmente y de quienes lo hacen representados por otro miembro.
- d) Un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- e) El contenido de los acuerdos adoptados.
- f) El número de Consejeros que ha votado a favor del acuerdo y siempre que lo solicite quien haya votado en contra, la constancia de la oposición a los acuerdos adoptados.
- g) La aprobación del acta cuando se hubiera producido al finalizar la reunión.

#### CAPITULO IV.-

##### De las atribuciones del Consejo de Administración.-

**ARTICULO 31º.- ATRIBUCIONES.-** Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas. A título enunciativo y no limitativo, se enumeran como facultades propias que podrá utilizar el Consejo de Administración, las siguientes :

.- Representar a la Sociedad en toda clase de Oficinas del Estado, de la Provincia o del Municipio; ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades de cualquier clase y jerarquía y actuar como representante legal de la Sociedad; ejecutar los acuerdos de la Junta General y otorgar en nombre de la Sociedad toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar, gravar, hipotecar y en general realizar actos dispositivos sobre bienes muebles e inmuebles; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral; tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamiento, arrendar los que posea la Sociedad; vender, gravar, enajenar, comprar, adquirir por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, obligaciones y demás títulos valores; realizar actos de los que resulte la participación en otras Sociedades bien concurriendo a su constitución, bien a ampliaciones de capital u otras emisiones de títulos valores; abrir cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos, y realizar operaciones en cualquier Banco u otro establecimiento de crédito o mercantil y Cajas de Ahorros; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; librar, aceptar, endosar, negociar y descontar o protestar letras de cambio y demás documento de giro, organizar y disponer el funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito; cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública; ejecutar y elevar a públicos los acuerdos de la Junta General; no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva. Podrá otorgar poderes de todas clases, tanto judiciales como extrajudiciales y revocarlos.

#### CAPITULO V.-

##### De las certificaciones de acuerdos sociales.-

**ARTICULO 32º.- CERTIFICACIONES.-** Las certificaciones de los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario, o en su caso, por un Vice-Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno del Presidente, o en su caso, de un Vice-Presidente del Consejo de Administración.

**ARTICULO 32-BIS.- COMITE DE AUDITORIA.-** a) **Composición** : De acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley de Sociedades Anónimas, se constituirá un Comité de Auditoria en el seno del Consejo de Administración. Este

Comité de Auditoría estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes del Comité de Auditoría deben ser Consejeros no ejecutivos.

El presidente del Comité de Auditoría será elegido, con las mayorías previstas en estos Estatutos, por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos a los que se refiere el párrafo anterior y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. El Comité de Auditoría contará asimismo con un Secretario, cargo que ostentará quien sea a su vez Secretario del Consejo de Administración.

b) **Competencias** : Las competencias del Comité de Auditoría serán, como mínimo :

- (i) Informar, a través de su Presidente y/o su Secretario, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- (ii) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (iii) Supervisar los servicios de auditoría interna para el supuesto en el que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial de la Sociedad.
- (iv) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control.
- (v) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

c) **Funcionamiento** :El Comité de Auditorías se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio Consejo o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimiento de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

El Comité de Auditoría quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados, siendo de calidad el voto de su Presidente en caso de empate en las votaciones. Los miembros del Comité podrán delegar su representación en otro de ellos, pero ninguno podrá asumir más de dos representaciones, además de la propia. Los acuerdos del Comité de Auditoría se

llevarán en un Libro de Actas, que será firmado, cada una de ellas, por el Presidente y el Secretario.

A través de su Presidente, el Comité de Auditoría informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

El Comité de Auditoría podrá asimismo recabar asesoramientos externos.

El Consejo de Administración es competente para desarrollar, ampliar y completar las reglas relativas a la composición y competencias del Comité de Auditoría en todo lo no especificado en los Estatutos, respetando lo previsto en éstos y en la Ley. Asimismo, el Consejo y, en su caso, el propio Comité podrán desarrollar las reglas de funcionamiento de este último.

d) **Retribución** : Cada uno de los miembros del Comité de Auditoría percibirá por el desempeño de sus funciones, dietas por asistencia cuya retribución a percibir será objeto de determinación por el Consejo de Administración anualmente.

#### *TITULO CUARTO.-*

##### *Economía y Ejercicio Social.-*

**ARTICULO 33º.- EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social comenzará el 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año natural.

**ARTICULO 34º.- FORMULACION DE LAS CUENTAS ANUALES.-** El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, y en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser firmados por todos los Consejeros. Si faltase la firma de uno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

**ARTICULO 35º.- APLICACION DEL RESULTADO.-** La Junta General Ordinaria acordará dar a los resultados obtenidos en cada ejercicio, el destino que estime conveniente, previo el cumplimiento de las disposiciones legales al respecto.

#### *TITULO QUINTO.-*

##### *Disolución y Liquidación*

**ARTICULO 36º.- DISOLUCION.-** La Sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley enumera.

**ARTICULO 37º.- LIQUIDACION.-** Al tomarse el acuerdo de disolución de la Sociedad,

la Junta General regulará con todo detalle la forma en que ha de llevarse a cabo la liquidación, división y pagos del haber social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

La liquidación se realizará por uno o más Liquidadores designados por la Junta General de Accionistas, siempre en número impar.

Los Liquidadores tendrán todas las facultades determinadas por la Ley y cuantos otros poderes sean necesarios para completar la liquidación.

El remanente que produzca la liquidación, una vez satisfechas las deudas y obligaciones sociales, se destinará al reintegro de las acciones en la forma establecida en la Ley.

**ARTICULO 38°.- REMISION A LA LEY.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto con carácter general a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.564/1.989 de 22 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

**ARTICULO ADICIONAL.-** 1.- Delegar en favor del Consejo de Administración de la Compañía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, la emisión en series numeradas de obligaciones convertibles en acciones, siempre que el importe total de las emisiones no sea superior al 4% del actual capital social desembolsado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292.3 de la citada Ley, las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal.

El Consejo de Administración de la Compañía deberá hacer uso de la facultad delegada dentro del plazo de Cinco Años a contar desde la fecha del acuerdo, es decir, 8 de Mayo del 2.001.

La emisión de obligaciones convertibles podrá realizarse con o sin derecho de suscripción preferente, debiéndose cumplir en este último caso con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa concordante.

2.- Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, la facultad de acordar en uno o varias veces el Aumento de Capital Social de la Compañía, sin previa consulta a la Junta General de Accionistas, hasta la cantidad necesaria para la conversión en acciones de las obligaciones emitidas a tenor del acuerdo precedente, y respetando en todo caso lo dispuesto en el último párrafo del punto 3° del artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, y aplicandose para ello lo establecido en el artículo 152 de la propia Ley, en los términos y forma que prevén los artículos 153.1-b) y 156.2 de la misma.

El acuerdo de Aumento de Capital que es objeto de delegación se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin Prima de Emisión, con o sin derecho de voto, así como con o sin derecho de suscripción preferente, cumpliéndose en este último caso con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

